



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ORDEN de 14 de octubre de 2009 por la que se conceden subvenciones a Ayuntamientos en concepto de fomento de agrupaciones de entidades para el sostenimiento en común de un puesto de Secretaría e Intervención. (2009050473)

El Decreto 133/2005, de 24 de mayo, al regular las ayudas para el fomento de las Agrupaciones, establece que la Consejería de Desarrollo Rural convocará ayudas para el mantenimiento en común de los puestos de trabajo de Secretaría-Intervención, así como para el sostenimiento en común de un puesto de trabajo con funciones de auxilio al puesto de Secretaría-Intervención agrupado, en colaboración con las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, siendo la finalidad de dichas ayudas el fomento de las agrupaciones de entidades locales para prestar en común las funciones de secretaría e intervención que deben existir en todas las entidades locales.

Por Orden de 3 de julio de 2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural (DOE n.º 130, de 8 de julio), se convocaron subvenciones en convenio con las Excmas. Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz con el fin de fomentar las Agrupaciones para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención.

Mediante la citada Orden se pretende continuar con la labor ya emprendida por la Junta de Extremadura y asumida mediante convenio con las Excmas. Diputaciones Provinciales, tendente a fomentar este movimiento asociativo.

Vista la propuesta presentada por la Comisión tripartita a que hace referencia el artículo 8 del Decreto 133/2005, de 24 de mayo, anteriormente mencionado (DOE n.º 62, de 31 de mayo de 2005),

DISPONGO :

Primero. Conceder subvenciones en concepto de ayudas al fomento de agrupaciones de municipios para el sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría-Intervención, con la finalidad de financiar parcialmente el coste del puesto de trabajo de Secretario-Interventor de la agrupación, a los Ayuntamientos que en el Anexo se relacionan.

Segundo. Denegar subvenciones en concepto de fomento de agrupaciones de municipios para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención, por no reunir los requisitos exigidos en el Decreto 133/2005, de 24 de mayo, y en la Orden de 3 de julio de 2009, a los Ayuntamientos de las agrupaciones solicitantes que no se relacionan en el Anexo.

Tercero. El pago de la subvención se realizará, al 50% por la Junta de Extremadura y las Excmas. Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz, antes del día treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, conforme establece el artículo 11 del Decreto 133/2005, de 24 de mayo.

La aportación que corresponde a la Junta de Extremadura, que se imputará a la aplicación presupuestaria 12.06.124A.460.00 de los presupuestos de la Junta de Extremadura para el ejercicio 2009, se efectuará de la siguiente forma:



- a) El cincuenta por ciento en el momento de su concesión.
- b) El cincuenta por ciento restante una vez justificado el gasto, para lo cual el Secretario-Interventor de la entidad local deberá emitir certificación en la que se haga constar que el importe total de la subvención se ha destinado a sufragar el coste del puesto de trabajo de la Secretaría-Intervención de la entidad en el ejercicio en que se conceda.

Cuarto. La concesión de las subvenciones será comunicada a los Ayuntamientos interesados, que han acreditado que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social y respecto a la Administración Autonómica.

Recibida la subvención y antes del plazo de un mes desde su recepción, el Interventor de fondos municipales acreditará, mediante certificación remitida a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, el destino de dichos fondos.

Quinto. Los Ayuntamientos beneficiarios de la subvención habrán de acreditar, dentro de los dos primeros meses del ejercicio 2010, mediante certificación del Secretario de la entidad, la total ejecución del gasto financiado con cargo a la subvención concedida, incluida la aportación de las Diputaciones Provinciales, debiendo acompañarse copia compulsada de las nóminas abonadas al titular del puesto de trabajo subvencionado, así como de los demás documentos de valor probatorio del pago de la ayuda concedida.

Las entidades locales beneficiarias de estas subvenciones deberán remitir a la Junta de Extremadura y a las Excmas. Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz las respectivas Cartas de Pago, en las que se indicarán las cantidades abonadas por cada una de las Administraciones mencionadas.

Contra la presente Orden, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Excmo. Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación o notificación de la misma, tal y como dispone los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente, el correspondiente recurso contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente.

Mérida, a 14 de octubre de 2009.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural
(P.D. Resolución de 12/11/2007,
DOE n.º 137, de 27/11/2007),
El Secretario General de Desarrollo
Rural y Administración Local,
FRANCISCO PÉREZ URBAN

**ANEXO**

| | AGRUPACIONES DE LA PROVINCIA DE CÁCERES | JUNTA DE EXTREMADURA | DIPUTACIÓN PROVINCIAL CÁCERES | SUBVENCIÓN TOTAL |
|----|---|----------------------|-------------------------------|------------------|
| 1 | Aldea del Cano | 2.150,80 €. | 2.150,80 €. | 4.301,60 € |
| | Casas de Don Antonio | 2.038,64 €. | 2.038,64 €. | 4.077,28 € |
| 2 | Carrascalejo | 3.830,13 €. | 3.830,13 €. | 7.660,26 € |
| | Villar del Pedroso | 2.087,72 €. | 2.087,72 €. | 4.175,44 € |
| 3 | Casares de las Hurdes | 1.931,32 €. | 1.931,32 €. | 3.862,64 € |
| | Ladrillar | 2.157,85 €. | 2.157,85 €. | 4.315,70 € |
| 4 | Gargantilla | 2.013,06 €. | 2.013,06 €. | 4.026,12 € |
| | Segura de Toro | 2.431,46 €. | 2.431,46 €. | 4.862,92 € |
| 5 | La Granja | 1.727,01 €. | 1.727,01 €. | 3.454,02 € |
| | Casas del Monte | 2.002,63 €. | 2.002,63 €. | 4.005,26 € |
| 6 | Villa del Rey | 2.943,59 €. | 2.943,59 €. | 5.887,18 € |
| 7 | Cerezo | 2.451,24 €. | 2.451,24 €. | 4.902,48 € |
| 8 | Palomero | 2.010,51 €. | 2.010,51 €. | 4.021,02 € |
| 9 | Plasenzuela | 1.977,45 €. | 1.977,45 €. | 3.954,90 € |
| | Santa Marta de Magasca | 2.590,96 €. | 2.590,96 €. | 5.181,92 € |
| | Villamesías | 2.674,31 €. | 2.674,31 €. | 5.348,62 € |
| 10 | Pozuelo de Zarzón | 2.180,19 €. | 2.180,19 €. | 4.360,38 € |
| | Villanueva de la Sierra | 2.064,57 €. | 2.064,57 €. | 4.129,14 € |
| 11 | Guijo de Santa Bárbara | 2.287,17 €. | 2.287,17 €. | 4.574,34 € |
| | Robledillo de la Vera | 2.585,91 €. | 2.585,91 €. | 5.171,82 € |
| 12 | Salvatierra de Santiago | 2.397,90 €. | 2.397,90 €. | 4.795,80 € |
| | Valdemorales | 2.074,20 €. | 2.074,20 €. | 4.148,40 € |
| 13 | Santiago del Campo | 2.664,99 €. | 2.664,99 €. | 5.329,98 € |
| | Hinojal | 2.352,36 €. | 2.352,36 €. | 4.704,72 € |
| 14 | Aceituna | 1.872,94 €. | 1.872,94 €. | 3.745,88 € |
| 15 | Torrequemada | 2.127,46 €. | 2.127,46 €. | 4.254,92 € |
| | Botija | 2.681,60 €. | 2.681,60 €. | 5.363,20 € |
| | Subtotales: | 62.307,97 €. | 62.307,97 €. | 124.615,94 € |

| | AGRUPACIONES DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ | JUNTA DE EXTREMADURA | DIPUTACIÓN PROVINCIAL BADAJOZ S | SUBVENCIÓN TOTAL |
|----|---|----------------------|---------------------------------|------------------|
| 16 | Garbayuela | 2.240,48 €. | 2.240,48 €. | 4.480,96 € |
| | Baterno | 3.485,80 €. | 3.485,80 €. | 6.971,60 € |
| 17 | Palomas | 2.046,34 €. | 2.046,34 €. | 4.092,68 € |
| 18 | Sancti-Spiritus | 3.086,65 €. | 3.086,65 €. | 6.173,30 € |
| 19 | San Pedro de Mérida | 1.985,18 €. | 1.985,18 €. | 3.970,36 € |
| 20 | Don Álvaro | 2.025,51 €. | 2.025,51 €. | 4.051,02 € |
| | Valverde de Mérida | 1.842,53 €. | 1.842,53 €. | 3.685,06 € |
| 21 | Puebla de Alcollarín | 1.719,54 €. | 1.719,54 €. | 3.439,08 € |
| | Subtotales: | 18.432,03 €. | 18.432,03 €. | 36.864,06 € |
| | TOTAL: | 80.740,00 €. | 80.740,00 €. | 161.480,00 €. |